

Con fecha 09 de junio del presente año, los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego Y Gerardo Villarreal Solís, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto por la cual se solicita autorización de esta Representación Popular para que los Municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende autorizar a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, todos del Estado de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del



sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

**SEGUNDO.** El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura y de residuos entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

**TERCERO.** Es importante recordar que en el año 2006 y 2007, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y que las mismas pueden afectarse por las Entidades Federativas y los municipios hasta en un 25% como fuente de pago y garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

**CUARTO.** En tal virtud, con el presente, se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Para la instrumentación de contenido en la presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso.

**QUINTO.** Entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pudiendo optar por:

- a) La celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino; o
- b) La formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente.

Las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

**SEXTO.** Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.



**SÉPTIMO.** Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de los financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 inciso a) de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 inciso a) de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando sexto del presente.

**OCTAVO.** Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:



**"d)** Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De la misma manera, a raíz de las disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, se establece la obligación de emitir por parte del Congreso de la Unión una ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios, y como resultado de dicha disposición constitucional el Congreso de la Unión en fecha 17 de marzo de 2016 emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del Decreto constitucional en mención.

Así, podemos dar cuenta que para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, contenidas en los decretos antes mencionados.

**NOVENO.** En tal virtud, la Comisión consciente de las necesidades que atraviesan los municipios de nuestra entidad para realizar obra pública, una vez más reiteramos nuestro compromiso con la sociedad duranguense apoyando la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo.

**DÉCIMO.** Por lo que, resulta importante hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago del porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) a los 39 municipios del Estado de Durango; de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **DECRETO No. 350**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Durango (los "Municipios"), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan anualmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"); asimismo, se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 23 Diputados de los 24 Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 82, fracción I, segundo párrafo del inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 55 de la Ley de



Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. [VOTACIÓN DE QUE REPRESENTA LAS 2/3 PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES].

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a <u>tasa fija</u>, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

| No. | NOMBRE DEL          | IMPORTE MÁXIMO QUE CADA   |
|-----|---------------------|---|
|     | MUNICIPIO           | MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR   |
|     |                     | (PESOS)   |
| 1   | Canatlán            | \$10'156,905.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N)                |
| 2   | Canelas             | \$6'987,809.25 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N)             |
| 3   | Coneto de Comonfort | \$3'913,155.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)               |
| 4   | Cuencamé            | \$9'885,794.85 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N) |



| 5  | Durango               | \$38'351,817.45 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIETE PESOS 45/100 M.N) |
|----|-----------------------|--|
| 6  | El Oro                | \$5'242,396.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N)      |
| 7  | General Simón Bolívar | \$5'968,915.20 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N)             |
| 8  | Gómez Palacio         | \$23'539,531.95 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N)  |
| 9  | Guadalupe Victoria    | \$8'075,209.05 (OCHO MILLONES<br>SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS<br>NUEVE PESOS 05/100 M.N)                     |
| 10 | Guanaceví             | \$9'016,094.25 (NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N)                                |
| 11 | Hidalgo               | \$2'004,176.25 (DOS MILLONES<br>CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS<br>PESOS 25/100 M.N)                          |
| 12 | Indé                  | \$2'674,940.85 (DOS MILLÓNES<br>SEISCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL<br>NOVECIENTOS CUARENTA PESOS<br>85/100 M.N)   |
| 13 | Lerdo                 | \$13'609,746.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)            |
| 14 | Mapimí                | \$8'374,525.20 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N)        |



| 15 | Mezquital          | \$81'963,298.80 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N)  |
|----|--------------------|--|
| 16 | Nazas              | \$4'451,245.20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N)     |
| 17 | Nombre de Dios     | \$6'158,267.10 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N)             |
| 18 | Nuevo Ideal        | \$8'034,989.40 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N)                   |
| 19 | Ocampo             | \$5'288,818.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N)               |
| 20 | Otaez              | \$10,499,736.15 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N)      |
| 21 | Pánuco de Coronado | \$4'101,417.45 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N)                           |
| 22 | Peñón Blanco       | \$3'678,079.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)                     |
| 23 | Poanas             | \$7'631,365.50 (SIETE MILLONES<br>SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL<br>TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO<br>PESOS 50/100 M.N) |
| 24 | Pueblo Nuevo       | \$22'015,793.25 (VEINTIDOS MILLONES QUINCE MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N)                       |



| 25 | Rodeo                    | \$4'957,839.45 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N)      |
|----|--------------------------|--|
| 26 | San Bernardo             | \$3'188,471.85 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 85/100 M.N)                 |
| 27 | San Dimas                | \$17'211,233.70 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N)                 |
| 28 | San Juan de<br>Guadalupe | \$5'806,975.05 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N)                    |
| 29 | San Juan del Río         | \$5'079,272.85 (CINCO MILLONES<br>SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS<br>SETENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N)                  |
| 30 | San Luis de Cordero      | \$1'463,531.85 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)                |
| 31 | San Pedro del Gallo      | \$1'208,031.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 75/100 M.N)   |
| 32 | Santa Clara              | \$4'296,480.30 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N)                |
| 33 | Santiago Papasquiaro     | \$26'433,468.45 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N) |
| 34 | Súchil                   | \$3'353,894.55 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N)        |



| 35 | Tamazula         | \$34'472,350.46 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 46/100 M.N)                 |
|----|------------------|--|
| 36 | Tepehuanes       | \$7'536,919.50 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N)                              |
| 37 | Tlahualilo       | \$3'843,319.95 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N)                             |
| 38 | Topia            | \$7'644,503.25 (SIETE MILLONES<br>SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO<br>MIL QUINIENTOS TRES PESOS 25/100<br>M.N)                        |
| 39 | Vicente Guerrero | \$6'995,263.95 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)                          |
|    | TOTAL            | \$435'115,584.11 (CUATROCIENTOS<br>TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO<br>QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y<br>CUATRO PESOS 11/100 M.N.) |

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales **2020** y **2021**, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 1 de agosto de 2022.



Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, para tal efecto mediante Acuerdo de Cabildo que cumpla con los requisitos que exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con el objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de



la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente <u>afecten</u> como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios de cualquier financiamiento vigente que tengan, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que <u>anual e individualmente</u> les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto con cargo al FAIS. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrán constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecten las aportaciones federales del FAIS para el pago del o los financiamientos que contraten y, en consecuencia, podrán emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas aportaciones a las cuentas del Fiduciario.



Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su respectivo cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2020 o 2021 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate; en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respetivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



Adicionalmente, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) formalizado(s).

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con independencia de las obligaciones que deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, conforme a lo previsto en el presente Decreto, deberán observar en todo momento la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos correspondientes al FAIS.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**TERCERO.** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de julio del año (2020) dos mil veinte.

## DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS PRESIDENTA.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES SECRETARIA.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA SECRETARIA.